



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C. 21 de julio de 2020
SDM-SC-105749

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
06 AGO 2020

SEDE CLL 13

Señor:
ERNESTO ARIEL PAEZ CASTELLANOS
Carrera 3 No. 4-62
Barrio. Colegio Padrilla
Correo. juis0104@hotmail.com
Teléfono. 3204154723
Ciudad

REF: RESPUESTA- SDM-100795

Respetado señor PAEZ:

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallado	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Recibe		
Fecha 1	11 AGO 2020	Fecha 2	
Nombre del distribuidor	Darwin Revelo		
C.C.	c.c. 80.738.619		
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones	Karu 3 calle 6 b pasa Ar de los comunes pasa Karu 2 calle 4 A		

Frente a su solicitud de impugnación del comparendo 11001000000025252897 de fecha 5 de marzo de 2020, es preciso indicar que, la Secretaría Distrital de Movilidad, actúa de conformidad con lo preceptuado en el Art 24 de la ley 1383/2010, en concordancia con el Art 8 de la ley 1843 de 2017; Normas que describen el procedimiento para acudir ante la Autoridad de Tránsito cuando un presunto infractor se encuentre en desacuerdo con la imposición de un comparendo. En virtud de lo anterior, el presunto infractor en el marco del comparendo 11001000000025252897, debe ceñirse a lo dispuesto por las referidas leyes y acudir a la autoridad de tránsito, dentro del término siguiente;

Art 24 ley 1383 de 2010, "Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..."

Art 8 ley 1843 de 2017, "Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito..."

Adicionalmente a ello, debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-67/95**, que afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe".
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

6530 ✓

Remitente

Nombre Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110321
Envío: YG25928592100

Destinatario

Nombre Razón Social: ERNESTO ARIEL PAEZ CASTELLANOS
Dirección: CARRERA 3 # 4-62 COLEGIO PADRILLA
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110321
Fecha admisión: 10/08/2020 16:33:21

el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias".

No obstante a lo anterior, es oportuno indicar que, con ocasión a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 749 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generadas por la pandemia del –coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público; la Secretaría Distrital de Movilidad mediante Resolución 197 de 2020, suspendió los términos procesales hasta el próximo 31 de agosto de 2020.

Una vez se restablezcan los términos, usted podrá presentarse en el SuperCADE de Movilidad ubicado en la Calle 13 No. 37-35, para que efectúe su proceso de impugnación.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud,



**TANIA DE JESUS PAYARES HERAZO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**


Proyecto: Laura Anzola



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C. 21 de julio de 2020
SDM-SC-105749

Señor:

ERNESTO ARIEL PAEZ CASTELLANOS

Carrera 3 No. 4-62

Barrio. Colegio Padrilla

Correo. juis0104@hotmail.com

Teléfono. 3204154723

Ciudad

REF: RESPUESTA- SDM-100795

Respetado señor PAEZ:

Frente a su solicitud de impugnación del comparendo 11001000000025252897 de fecha 5 de marzo de 2020, es preciso indicar que, la Secretaría Distrital de Movilidad, actúa de conformidad con lo preceptuado en el Art 24 de la ley 1383/2010, en concordancia con el Art 8 de la ley 1843 de 2017; Normas que describen el procedimiento para acudir ante la Autoridad de Tránsito cuando un presunto infractor se encuentre en desacuerdo con la imposición de un comparendo. En virtud de lo anterior, el presunto infractor en el marco del comparendo 11001000000025252897, debe ceñirse a lo dispuesto por las referidas leyes y acudir a la autoridad de tránsito, dentro del término siguiente;

Art 24 ley 1383 de 2010, "Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..."

Art 8 ley 1843 de 2017, "Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del Ir comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)"

Adicionalmente a ello, debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



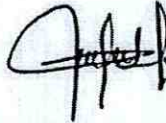
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias".

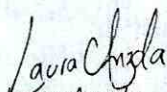
No obstante a lo anterior, es oportuno indicar que, con ocasión a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 749 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generadas por la pandemia del –coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público; la Secretaría Distrital de Movilidad mediante Resolución 197 de 2020, suspendió los términos procesales hasta el próximo 31 de agosto de 2020.

Una vez se restablezcan los términos, usted podrá presentarse en el SuperCADE de Movilidad ubicado en la Calle 13 No. 37-35, para que efectué su proceso de impugnación.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud,



TANIA DE JESUS PAYARES HERAZO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD


Proyecto: Laura Anzola

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 20906

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-100795/ ERNESTO ARIEL PAEZ CASTELLANOS</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-105749 d eI 21 DE JULIO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>TANIA DE JESUS PAYARES HERAZO</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 19 DE OCTUBRE DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

100795.certifico que el presente aviso se fija hoy 19 DE OCTUBRE DEL 2020a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 23 DE OCTUBRE DEL 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)